



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 77

Jueves 5 de Abril de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Bases para la adjudicación de una beca para perfeccionar estudios de Canto

1.ª La beca estará dotada con 5.000 pesetas que a dicho efecto existen consignadas en el Presupuesto provincial, las que serán abonadas por trimestres vencidos, siendo su duración hasta 31 de Diciembre, vigencia del Presupuesto; pudiendo ser prorrogada uno o dos ejercicios económicos, si a juicio de la Comisión fuese necesario para completar sus estudios.

2.ª La beca se solicitará de la Excm. Diputación Provincial dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de oficina, señalándose en la instancia el lugar, Academia o Centro en que se quiera ampliar los estudios, motivos de esta designación, estudios que desea efectuar, facilidades con que cuenta para ello y cultura musical que posee.

3.ª Para optar a la pensión presentará solicitud dirigida al señor Presidente de la Comisión Gestora, en papel de la clase 8.ª, con un timbre provincial de 0,75 pesetas, acompañando cédula personal y los documentos que justifiquen las siguientes condiciones:

a) Ser naturales de la provincia de Valladolid o hijo de padre o madre nacidos en la misma o que lleven de residencia habitual más de cuatro años; que el solicitante sea mayor de 16 y menor de 30 años.

b) Que los solicitantes, sus padres o encargados de su sostenimiento carezcan de recursos. Se entenderán que se hallan en estas condiciones cuando los padres no tengan más medios de subsistencia que el jornal, si ejerciesen algún oficio o arte y éste no exceda de 18 pesetas diarias; si fuesen labradores, propietarios, comerciantes o industriales que no paguen de contribución más de 500 pesetas anuales al Tesoro; si los anteriores o el concursante percibieran suel-

dos por cualquier concepto o de cualquiera Entidad, que no exceda de 7.500 pesetas, y en todos los casos, cuando los ingresos por todos los conceptos, del padre, madre, hermanos solteros y el propio solicitante no rebasen dicha cantidad, límite que se ampliará en 500 pesetas por cada miembro de la familia que exceda del número de cinco y que convivan con el solicitante.

Estos extremos se justificarán, además de con los documentos correspondientes, con información testifical en la que depongan bajo juramento, al menos tres personas de conocida moralidad en el pueblo en que el solicitante resida y será practicada ante el Juez municipal del mismo.

c) Ser de buena conducta moral.

d) Justificarán los varones si se hallan en edad militar su situación con relación a la misma y las hembras haber cumplido el Servicio Social o hallarse exentas del mismo.

e) Demostrarán condiciones especiales para el Canto que se acreditarán ante un Tribunal formado por el señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, por el señor Diputado Delegado del Conservatorio Elemental de Música y Declamación y un Técnico en esta materia designado por la Academia de Bellas Artes, actuando de Secretario, sin voz ni voto, el funcionario de la Corporación que designe el señor Presidente de la misma.

Para la práctica de estos ejercicios que señalará el Tribunal se convocará por medio de anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia con diez días de antelación, publicándose en el mismo el cuestionario-programa de los ejercicios a que han de someterse los solicitantes.

4.ª Serán condiciones de preferencia el pertenecer como militante a F. E. T. y de las J. O. N.-S., debiendo justificar todos ellos de forma inequívoca su adhesión incondicional al Régimen Nacional-Sindicalista, y si fueran funcionarios el hallarse depurados y tener informes favorables respecto a su conducta del Servicio Nacional de Falange.

5.ª Para en caso de empate se tendrá en cuenta las preferencias que marcan

la Ley de 25 de Agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes.

6.ª El pensionado deberá justificar trimestralmente que se encuentra en el lugar para el que se le concedió la beca, no pudiendo ausentarse de él sin previo aviso de la Diputación, estando también obligado a presentar certificado de aprovechamiento y asistencia, especialmente al término de la pensión.

La falta de cumplimiento de estos deberes será causa de caducidad de la beca, y lo será también si la certificación de aprovechamiento no demostrase sus adelantos.

Todas las dudas que se susciten en la aplicación de estas becas, se resolverán por la Comisión Gestora.

Valladolid, 21 de Marzo de 1945.—El Presidente, Juan Represa de León.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

988

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

De interés para los Ayuntamientos de la provincia

Para la más perfecta implantación y cumplimiento de las normas dadas por la Dirección General de Administración Local, en su Circular de 10 de Febrero de 1945, relativa a la ordenación de los Archivos Locales, se indica a esta Diputación, por el Instituto de Estudios de Administración Local, a cuyo organismo está encomendada la recopilación de tales archivos, un cuestionario en el que se recoge el aspecto histórico de mencionados archivos, que es el de más importancia para los mismos.

En su virtud se contestará exactamente a los siguientes puntos:

1.º ¿Existen documentos escritos en pergamino en ese Archivo?

2.º ¿Existen libros de papel escritos en tipos antiguos?

3.º ¿Existen legajos de documentos antiguos?

4.º A pesar de los caracteres de la letra, ¿se pudieran precisar la fecha y el asunto de que tratan los libros y docu-

mentos indicados en los apartados 2.º y 3.º.

Del resultado del anterior cuestionario en los Archivos municipales, se hará por los Secretarios respectivos un detalle de los puntos que el mismo abarca, remitiéndole por separado con el Inventario que según la Circular al principio mencionada, debe ser enviado por cada Ayuntamiento. Tanto el Inventario correspondiente como la contestación al anterior cuestionario, sería muy oportuno que se hicieran por duplicado.

Valladolid, 2 de Abril de 1945.—El Presidente, Juan Represa de León.

987

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Nicolás Obón Salas, vecino de Valladolid, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión para servicio de riego de su finca «Villa Concha», en término de esta ciudad, derivada de la que don Fernando Altés tiene establecida en las Arcas Reales, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público solamente.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se ha hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la

Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de Abril de 1944, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 14 de Junio de 1944, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven darán lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegran con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 31 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

919—580

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, el ilustrísimo señor Director General de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la concesión de ampliación hasta un total de 2.500 metros cúbicos diarios, o lo que es lo mismo, 30 litros por segundo, de agua, derivados del río Pisuerga, con destino al abastecimiento de la estación de Valladolid y demás servicios de la misma, proyectándose la electrificación de la elevación de agua del río Pisuerga, la cual se hacía hasta ahora con máquina de vapor para el aprovechamiento de 500 metros cúbicos cada veinticuatro horas, cuya concesión fue otorgada por Real Orden de 20 de Enero de 1882.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Toma de agua.—Se proyecta aprovechar la existente en la margen izquierda del río Pisuerga, junto al Puente Colgante, de esta ciudad de Valladolid, que es la que hasta ahora ha venido utilizando por medio de máquina de vapor la RENFE para el aprovechamiento de 500 metros cúbicos cada veinticuatro horas.

Elevación.—Se disponen dos motobombas gemelas de 25 C. V., instalándose en una caseta, dejando intacta la elevación antigua, que podrá ser utilizada en caso de avería o falta de corriente.

Tubería y accesorios.—Se adoptan para la aspiración, tubería de 30 centímetros de diámetro, y para la impulsión, de 180 milímetros, o sea, del mismo diámetro que la instalada actualmente, para lo cual se levantará y limpiará convenientemente, utilizando la que resulte aprovechable. La cámara de la bomba contendrá los accesorios convenientes para la electrificación y elevación que se solicita y que con todo detalle, así como de las restantes obras que se reseñan, están minuciosamente dibujadas en los planos del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con lo solicitado, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 27 de Enero de 1945.—El Ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

259—581

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACION NOMINAL de los industriales de los pueblos de esta provincia declarados fallidos, que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan desde luego privados del ejercicio de su industria.

Año de 1932

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
8	Gregorio Gallego	Castrodeza	Abacería	16,26

Año de 1933

19	José Cano Asensio	San Pedro de Latarce	Carro	27,73
----	-------------------------	----------------------------	-------------	-------

Año de 1935

14	José Cano Asensio	San Pedro de Latarce	Carro	27,73
2207 (e)	Gaspar Rodríguez	Wamba	Médico	105,07

Años de 1936 al 1940

Varios	José Cano Asensio	San Pedro de Latarce	Carro	151,32
18	Angel Pérez García	Pedrajas de San Esteban	Venta de frutas	99,36
34	José Cano Asensio	San Pedro de Latarce	Carro	47,20

Año de 1942

57	José Cano Asensio	San Pedro de Latarce	Carro	47,30
27	Victorio López	Valbuena de Duero	Talabartero	101,20
7	Fortunato de las Cuevas	Valdunquillo	Tablajero	32,80

Año de 1943

16	Tomás Alonso	Alaejos	Tejidos	232,30
24	Julio Moreda	Idem	Venta de pescados	80,30
41	El mismo	Idem	Taberna	253,00
67	El mismo	Idem	Zapatero	62,00
68	Gaspar Ripoll	Idem	Notario	271,40
61	José Cano Asensio	San Pedro de Latarce	Carro	47,20
272	Máximo Martín	Peñafiel	Comisionista	76,80
32	Zacarias González Gutiérrez	Tordehumos	Barbería	18,40
19	Victorio López	Valbuena de Duero	Talabartero	25,30
30	Ignacio Graffio Volpe	Valdestillas	Venta de frutas	25,30
11	Ramón Camarasa	Villabrágima	Venta de queso	637,50

Año de 1944

57	Pablo García	Castroña	Venta de carnes	148,35
16	Ulpiana Madroño	Idem	Venta de huevos	331,20
52	Angel Rivera	Idem	Practicante	55,20
17	Albino García Alonso	Ceinos de Campos	Especulador de aves	331,20
160	Felisa Lorenzo	Medina del Campo	Confituras	51,60
437	Carlos Moya	Idem	Agente reclamaciones	619,20
504	El mismo (resultas)	Idem	Idem	412,80
505	Jesús Martínez Soladana	Idem	Comestibles	309,60
489	El mismo (resultas)	Idem	Idem	103,20
515	Antonio Lapuente Díez	Idem	Venta de plátanos	535,20
593	Luis Jiménez Martín	Idem	Bar	74,40
546	Jacinto Nudas	Idem	Venta de carnes	206,40
449	Argéo de Avila	Idem	Comisionista	230,40
178	José Arranz	Medina de Rioseco	Horno de pan	48,30
266	Domingo Barrul	Idem	Ropavejero	35,65
21	Jesús Castro	Idem	Venta de pescados	496,80
264	Antonio Dual	Idem	Ropavejero	35,65
271	Mercedes Escudero	Idem	Idem	35,65
64	La misma	Idem	Idem	35,65
267	Maruja Gabarra	Idem	Idem	35,65
268	Nicolás Gutiérrez	Idem	Idem	35,65
66	Alfredo Jiménez	Idem	Idem	35,65
265	Antonio Jiménez Escudero	Idem	Idem	35,65
65	César Jiménez Salazar	Idem	Idem	35,65
270	Juan Jiménez Escudero	Idem	Idem	35,65
69	El mismo	Idem	Idem	35,65

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
68	Lisardo Jiménez Cortés	Medina de Rioseco	Ropavejero	35,65
70	Ramón León Escudero	Idem	Idem	35,65
269	El mismo	Idem	Idem	35,65
72	Alfredo Salazar	Idem	Idem	35,65
73	José Salazar	Idem	Idem	35,65
4	Remedios Fernández	Roales	Venta de aves	339,84
32	Zacarías González	Tordehumos	Barbería	55,20

Valladolid, 24 de Febrero de 1945. — El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz

612

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En expediente que a virtud de acta de aprehensión, levantada por fuerza de la Guardia civil especialistas del puesto de esta capital, se instruye por supuesta falta de contrabando al Monopolio de cerillas, contra un desconocido, que dejó abandonada una maleta en los Almacenes de consigna de la estación de los Ferrocarriles del Norte, conteniendo 420 encendedores, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día 11 del mes de Abril a las once horas, para su vista en Junta Administrativa.

Lo que se participa para conocimiento del inculcado para su asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en la sala de Juntas de esta Delegación, advirtiéndole que dicho expediente está puesto de manifiesto a los efectos de vista e instrucción del mismo. También se advierte de su derecho a designar vocal, que en su representación forme parte de la Junta, en sustitución del que nombra la Cámara de Comercio de esta capital, pudiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones que señala el artículo 79 de la Ley de Contrabando y Defraudación, justificándolo con los recibos de la Contribución industrial, y participando el nombramiento, un día antes por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. Ante la Junta podrá presentar cuantas pruebas estime convenientes a su defensa, por ser el momento legal para ello. También se le advierte que puede nombrar persona que en su representación, comparezca ante la Junta, debiendo en este caso, justificar la representación con poder bastante otorgado por el Notario o bien con poder privado debidamente legitimado, haciendo saber que la Junta Administrativa, una vez conste hecha esta notificación, fallará en el expediente aún sin su comparecencia.

Valladolid, 26 de Marzo de 1945. — El Secretario, Celedonio Arrieta. — V.º B.º: El delegado de Hacienda, J. Arán.

925

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

APERTURA DE COBRANZA

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 75, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles del segundo trimestre de 1945, en esta capital y su provincia durante la primera quincena del próximo mes de Abril, debiendo los contribuyentes por dicho concepto proveerse de la misma en dicho plazo, en las oficinas recaudatorias permanentes de las capitalidades o cabezas de zonas respectivas, según su domicilio, sin esperar a que los recaudadores realicen la cobranza del mismo, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos.

Transcurrido dicho plazo sin haberse provisto de ella, los contribuyentes que figuren en los documentos cobratorios incurrirán en apremio con el recargo del 20 por ciento, que se reducirá al 10, si realizan el pago dentro de los diez días últimos del indicado mes de Abril.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes interesados en la adquisición de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Valladolid, 31 de Marzo de 1945. — El tesorero de Hacienda, A. Curieses.

950

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Curiel de Duero

Hecha la rectificación del padrón de habitantes, se halla expuesta al público por espacio de quince días hábiles, conforme determina el artículo 300 del Estatuto municipal.

Curiel de Duero, 24 de Marzo de 1945. El alcalde, Félix Minguez.

933—582

Gallegos de Hornija

Confeccionado por la Comisión de Hacienda el Presupuesto municipal ordi-

nario, para el ejercicio de 1945, y aprobado por la Corporación municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que cuantos lo deseen puedan examinarlo, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gallegos de Hornija, 28 de Marzo de 1945. — El alcalde, Julián Rodríguez.

937—583

Matilla de los Caños

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Matilla de los Caños, 28 de Marzo de 1945. — El alcalde, Jacinto Sardón.

935—584

Melgar de Arriba

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 8 del actual, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del presente año, a los señores siguientes:

Parte real

D. Antonio Rodríguez Bajo.
D. Benito Torbado Martínez.
D. Octavio Roldán Cortés.
D. Mariano Villacé García.

Parte personal

D. Ceriolio Villalba Mazariegos.
D. Jesús Agúndez Florez.
D. Pedro González Llorente.

Melgar de Arriba, 15 de Marzo de 1945. El alcalde, José de Castro.

946—585

Valdenebro de los Valles

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1944, para oír reclamaciones.

Valdenebro de los Valles, 3 de Marzo de 1945. — El alcalde, Ricardo Valencia.

947—586

Imprenta de la Diputación provincial